

Rad No.: 26-240-108223

Barranquilla, 19/02/2026

Señor(a)
MANUEL DE JESUS SUAREZ FERRER
Calle 11 No. 2 – 5
Sabanagrande

Contrato: 11001271

Asunto: Cambio de Uso del Servicio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 10 de febrero de 2026, radicada bajo el No. ML 26-000088, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 11 No. 2 – 5 de Sabanagrande, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a su **petición No. 1**, le comunicamos que, mediante la visita técnica realizada en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención el día 12 de febrero de 2026 se pudo constatar que, el uso que le dan al servicio de gas natural es distinto al de una vivienda familiar, toda vez que funciona venta de bollos, razón por la cual no es posible realizar el cambio de categoría de no residencial a residencial.

Respecto a las Modalidades del servicio, la Resolución 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) estableció lo siguiente: "*Artículo 18. Modalidades del servicio: Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos, **serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines***" (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior indica claramente que, aquellos inmuebles que presenten un uso diferente a un hogar o núcleo familiar, su servicio deberá ser clasificado con una categoría No Residencial. Es decir, que la Empresa sencillamente está dando cumplimiento a lo establecido a través de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma la categoría No Residencial, con la cual se encuentra clasificado el servicio de gas natural del inmueble en comento, por lo que no es factible acceder a sus **peticiones 2,3 4 y 5**.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir

deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
237202549